
3. REGLAMENTO DE LAS JUNTAS DE FACULTAD

FECHAS DE APROBACIÓN Y MODIFICACIONES:

CONSEJO DE GOBIERNO: 07 de diciembre de 2009

GRAN CANCELLER: 15 de diciembre de 2009

La Junta de Facultad, Escuela o Centro es el órgano colegiado de gobierno del mismo, que ejerce sus funciones con vinculación a los acuerdos del Consejo Directivo, Consejo de Gobierno y resoluciones del Rector, artículo 25 de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad Católica de Ávila.

Artículo 1. Composición de la Junta de Facultad, Escuela o Centro.

Tal y como dispone el artículo 26 de las Normas de Organización y Funcionamiento, la Junta de Facultad, Escuela o Centro estará compuesta por miembros natos y electos.

1. Son miembros natos: el Decano o Director, que presidirá sus reuniones, los Vicedecanos o Subdirectores, que actuarán como Secretarios Académicos y levantarán actas de las sesiones; y los directores de los departamentos integrados en la Facultad o Escuela. Los directores de los departamentos interdisciplinarios serán miembros natos de las Juntas de Facultad o Facultades a las que esté adscrito el Departamento.
2. Son miembros electos: un profesor por cada titulación impartida en la Facultad, Escuela o Centro y un alumno. Serán elegidos por un periodo no superior a dos años y cesarán por la pérdida de su condición de profesor o alumno de dichos centros.

Artículo 2. Competencias de la Junta de Facultad, Escuela o Centro.

Las competencias de la Junta de Facultad, Escuela o Centro son:

1. Colaborar con el Decano o Director en la gestión de la Facultad, Escuela o Centro.
2. Promover el perfeccionamiento de los planes de estudio y de la metodología docente, así como el establecimiento de títulos propios y nuevas titulaciones.
3. Participar en la programación de las actividades de extensión universitaria.
4. Velar por la adecuada dotación de los servicios necesarios para su correcto funcionamiento.
5. Cualquier otra competencia que le pueda ser atribuida en el desarrollo de las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universidad.

Artículo 3. Convocatoria de reuniones de la Junta de Facultad, Escuela o Centro.

1. La Junta de Facultad se reunirá al menos una vez al trimestre y cuando la convoque el Decano o lo soliciten la mayoría de sus miembros.



2. El Orden del Día es confeccionado por el Decano de la Facultad, quien lo pasará al Vicedecano de la Facultad que ejercerá las funciones de Secretario Académico, y será éste quien convoque a los componentes de la Junta en la fecha, lugar y hora establecidos por el Decanato.
3. La convocatoria se realizará con un plazo mínimo de 4 días.
4. En el Orden del Día figurará siempre la lectura y propuesta de aprobación del acta de la sesión anterior y un apartado final de Ruegos y Preguntas.

Artículo 4. Adopción de acuerdos y elección de representantes.

1. Los acuerdos se adoptarán por asentimiento general o por votación. Deberán someterse a votación siempre que un miembro de la Junta de Facultad, Escuela o Centro lo solicite. La votación podrá ser pública o secreta. La votación será secreta siempre que un miembro lo solicite y siempre que en el asunto se trate de personas.
2. Para elegir un representante de la Junta, se requiere la mayoría absoluta de los votos válidos presentes en las dos primeras votaciones. Si se precisa una tercera votación, ésta se hará entre las dos personas más votadas. Si resultase un empate a votos, quedará elegida la persona con mayor antigüedad académica.

Artículo 5. Custodia de actas de la Junta de Facultad, Escuela o Centro.

Las actas de la Junta de Facultad se conservarán en un libro con hojas numeradas, que deberá ser autenticado por el Secretario General. El libro de actas será custodiado por el Secretario Académico en las dependencias del Decanato.

Artículo 6. Entrada en vigor del presente reglamento.

La presente normativa entrará en vigor en el mismo día en que sea aprobada por el Gran Canciller de la Universidad Católica de Ávila.